Jol. 114270

28 DIC 2009

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Aprueba Contrato de Arriendo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y Sra. Patricia Eugenia Gorichon Bergoechea y Don Jorge Alberto Castañeda Vásquez.-

RESOLUCION EXENTA Nº 1117

VIÑA DEL MAR, 18 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 15.720; el Decreto Supremo de Educación Nº 5311, de 1968; D.L. 180, de 1973; Ley Nº 20.314 Presupuesto del Sector Público para el año 2009; el D.L Nº 832-1975; el Decreto de Hacienda Nº 1049-1982; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 19.886 Sobre Contratos Administrativos y Prestación de Servicios; la Resolución Nº 008/1986 y la Resolución Exenta Nº 254/2007, ambas de JUNAEB, Dirección Nacional y teniendo presente E-mail del Encargado de la Unidad de Becas Regional el día 10/12/09, adjunto:

RESUELVO:

ARTICULO 1º.- Apruébase el contrato de arrendamiento de la Casa del Hogar Pascuense celebrado entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, y la Sra. Patricia Eugenia Gorichon Bergoechea y Jorge Alberto Castañeda Vásquez, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Viña del Mar, a 14 de Diciembre del año 2009, entre la **Sra. PATRICIA EUGENIA GORICHON BENGOECHEA,** chilena, casada, Cédula de Identidad Nº 06.987.762-1, el **Sr. JORGE ALBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ**, chileno, casado, Cédula de Identidad Nº 07.757.323-2, ambos Domiciliados en Los Carolinos Nº 62, Ciudad de Viña del Mar, , en adelante "el Arrendador" y por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Región Valparaiso** Corporación Autónoma de derecho público, en adelante "la arrendataria", representada por el SR. PATRICIO IBAÑEZ LEON, chileno, Casado, Cédula de Identidad Nº 10.159.861.-6, ambos domiciliados en Pasaje Sarratea Nº 950, ciudad de Viña del Mar, se ha pactado el contrato de arrendamiento que consta de las cláusulas que siguen:

PRIMERO: "El arrendador" declara ser único y exclusivo dueño del bien raíz, ubicado en Los Olmos nº 165, Miraflores Bajo, de la Ciudad de Viña del Mar.

SEGUNDO: "El arrendador" le entrega en arrendamiento a la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, quien acepta y arrienda para sí, el inmueble específico en la cláusula que antecede.

TERCERO: El inmueble que se arrienda por este instrumento será destinado por la arrendadora al exclusivo uso de Oficinas para la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

CUARTO: La arrendadora y el arrendatario pactan la renta de arrendamiento de este contrato la cantidad de $2.000.000.- (dos millones de pesos) mensuales, que se pagarán anticipadamente dentro de los diez primeros días de cada mes, o el día hábil inmediatamente siguiente al décimo día del mes que corresponda si dicho día fuere sábado, domingo o festivo, depositando el cheque nominativo y cruzado a nombre del Arrendador, don Jorge Alberto Castañeda Vásquez, en la cuenta corriente del Banco BCI Nº 40.199.991 quien extenderá y entregará los primeros 5 días hábiles del mes el recibo correspondiente. La renta se reajustará una vez al año, en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al consumidor o por el Organismo que haga sus veces.

QUINTO: El arrendatario pagará a la arrendadora, quien recibe a su entera satisfacción, la suma de $2.000.000 (dos millones de pesos), valor que corresponde a una garantía que el arrendatario constituye a favor del arrendador, para caucionar cualquier deterioro que pudiere producirse en la propiedad, que no sea el normal producido por el buen uso. La garantía a que se refiere esta cláusula no podrá imputarse a rentas de arrendamiento y cuando procediere su devolución el arrendador deberá restituirla a el arrendatario reajustada en la misma proporción a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que haga sus veces, entre el mes anteprecedente a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución siempre que no existen daños o deterioros en la propiedad. Dicho pago se realizará el 01 de Enero de 2010.-

SEXTO: Este contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el día 01 Enero del año 2010 y por el lapso de un año, el cual se entenderá tácitamente renovado, si alguna de las partes no manifiesta su voluntad de ponerle término con sesenta días de anticipación, por medio de carta certificada enviada al domicilio que las partes señalaron en este documento.

SEPTIMO: Se prohíbe al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título este contrato y hacer variaciones en el inmueble arrendado a no ser que sea autorizado por el propietario.-

OCTAVO: La propiedad arrendada se recibe en buenas condiciones, obligándose la arrendataria a mantener en perfecto estado los artefactos sanitarios, llaves de paso, válvulas y flotadores de excusado, enchufes e interruptores, haciéndose arreglar o cambiar por su cuenta, y en general a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la buena conservación del inmueble arrendado. Las mejoras que la arrendataria puede efectuar en el inmueble arrendado, con o sin autorización del arrendador, quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna de dinero por ellas, sin perjuicio de poder convenirse por la arrendataria y la arrendadora, en forma escrita, una estipulación diversa en esta materia.

NOVENO: La propiedad se arrienda incluyendo los enseres y artefactos que figuren en el inventario que las partes suscriben en cuadruplicado y que forman parte integrante del presente contrato.

DECIMO: El pago de las cuentas de luz, agua, gas y teléfono, será de cargo del arrendatario, conforme a las que registren los medidores de los ya señalados consumos. Las contribuciones o impuestos fiscales que graven el inmueble, serán de cargo exclusivo de la arrendadora sin perjuicio de la cláusula tercera de este contrato.

UNDECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado, completamente desocupado, en cuanto se produzca el vencimiento del plazo estipulado de duración de este contrato. Además deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día de ocupación del inmueble arrendado, de todo servicio correspondiente a dicho inmueble que sea de cargo de arrendatario y un informe escrito de un técnico de la Compañía de gas.

DUODECIMO: El arrendador no responderá caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por los perjuicios que el arrendatario pueda sufrir en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efecto de la humedad o del calor.

DECIMOTERCERO: El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas procedentemente indicadas, daría derecho a la arrendadora o arrendataria, para poner término anticipadamente al presente contrato.

DECIMOCUARTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del mar y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia, prorrogando competencia para todos los efectos legales.

DECIMOQUINTO: En perfecto acuerdo de las partes, se firma el presente contrato, en dos ejemplares del mismo tener, quedando uno en poder de cada parte.

Para constancia firman: PATRICIO IBAÑEZ LEON, en su calidad de Director Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas Región Valparaiso, para actuar en representación JUNAEB, según consta en la resolución Nº 254/2007 y Doña PATRICIA GORICHON BENGOECHEA y Don JORGE CASTAÑEDA VÁSQUEZ, Dueños del Inmueble.

ARTICULO 2º.- Impútese el gasto que irrogue el paso de los Recursos que se comprometen por el presente contrato que se aprueba por este acto, durante el año 2009, como sigue:

541.03.74

ANOTESE Y REFRENDESE.

JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
DIRECTOR REGIONAL
V REGION

PATRICIO IBAÑEZ LEON
DIRECTOR REGIONAL
REGION VALPARAISO

Distribución:
1.- Arrendador.-
2.- Unidad de Abastecimiento y Personas D.R.-
3.- Unidad de Becas D.R
4.- Unidad Gestión de Recursos D.R.- ✓
5.- Oficina de Partes D.R.-
PIL./ARG./amp.
21.12.2009.-